SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes, luego de vencido el traslado al demandado José Melgin Agudelo Medina, sin pronunciamiento alguno e integrada la litis.
Buga, 11 abril 2023
El secretario,

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO Nº. 335

Rad. 2022-00143-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado a los demandados y curadora ad-litem de los herederos indeterminados de los causantes José Melgin Agudelo Orrego y Damaris Agudelo Medina, dentro de este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por la señora ELIZABETH TROCHEZ ROJAS, en contra de los señores Andrea Agudelo Medina y Otros; considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibidem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Igualmente es la oportunidad para darle trámite a las solicitudes de terminación del amparo de pobreza (art. 158 del C.G.P.) e incidente de levantamiento de la medida previa (Núm. 4 art. 598 y 127 y s.s. del C.G.P.), presentadas por la parte demandada, dando traslado de ellas a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) TENER por NO contestada la demanda por parte de los demandados MARÍA CAMILA AGUDELO MEDINA, LAURA VALENTINA AGUDELO MEDINA y JOSÉ MELGIN AGUDELO MEDINA.

2º.) TENER por contestada la demanda por parte de los demandados ANDREA AGUDELO MEDINA, LUSVI ADRIANA AGUDELO MEDINA y OLGA LUCIA AGUDELO MEDINA y herederos indeterminados de los causantes JOSE MELGIN AGUDELO ORREGO y DAMARIS AGUDELO MEDINA, quienes estuvieron representados por curadora ad-litem.

3º.) SEÑALAR a partir de las **9:00 a.m.** del día **JUEVES (06)** del mes de **JULIO** del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

4º.) DECRÉTESE como pruebas las siguientes:

4-1. De la parte demandante:

4.1.1. Documentales:

- Cédula de ciudadanía de Elizaberth Trochez Rojas
- Registro civil de nacimiento de Elizabeth Trochez Rojas
- Cédula de Ciudadanía José Melgin Agudelo Orrego
- Certificado de Registro civil de nacimiento de José Melgin Agudelo Orrego
- Registro civil de nacimiento de José Melgin Agudelo Orrego
- Registro civil de defunción de José Melgin Orrego
- Registro civil de defunción de Carmen Medina
- Certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria 373-57008
- Certificado de Tradición de los vehículos de placas VMB-163, NSI-987, ITI80.
- Copia de la sentencia No. 043 del juzgado Doce Laboral del circuito de Cali (V)
- Declaración extraproceso de convivencia suscrita ante la Notaría Primera del circuito de Buga (V), por los señores José Melgin Agudelo Orrego y Elizabeth Trochez Rojas.
- Declaración extraproceso de convivencia suscrita ante la Notaría Primera de Buga (V), por la señora Elizabeth Trochez Rojas.
- Declaración extraproceso de convivencia suscrita ante la Notaría Primera de Buga, rendida por las señoras ANA MARIA ROBLES SUAREZ y NUBIOLA LONDOÑO MOLINA.
- Certificación de Afiliación a la E.P.S. S.O.S.
- Resolución No. SUB-83184 del 24 de marzo de 2022 expedida por Colpensiones, sobre reconocimiento de auxilio funerario
- Resolución No. SUB-117889 del 02 de mayo de 2022 expedida por Colpensiones de reconocimiento de sustitución pensional por fallecimiento del señor José Melgin Agudelo Orrego.
- Álbum fotográfico de la convivencia entre el señor JOSE MELGIN AGUDELO ORREGO y ELIZABETH TROCHEZ ROJAS.

4.1.2. Testimoniales:

Recibir en declaración a los señores ANA MARIA ROBLES SUAREZ, NUBIOLA LONDOÑO MOLINA, ANA AMELIA GONZALEZ, FANNY URREA OSORIO y RODRIGO AGUDELO MONDRAGON, vecinos de esta ciudad, sobre los hechos de la demanda y de acuerdo con el objeto de la prueba indicada por la parte demandante.

4.1.3 Interrogatorio de parte:

Practíquese interrogatorio de parte a los demandados ANDREA AGUDELO MEDINA, ADRIANA AGUDELO MEDINA, OLGA LUCIA AGUDELO MEDINA, JOSE MELGIN AGUDELO MEDINA, MARIA CAMILA AGUDELO MEDINA y LAURA VALENTINA AGUDELO MEDINA, por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

4.2. <u>Pruebas de la Curadora Ad-litem de los demandados que fueran emplazados y herederos indeterminados de los causantes JOSE MELGIN AGUDELO ORREGO y ELIZABETH TROCHEZ ROJAS</u>.

4.2.1 <u>Documental</u>:
- Cédula de ciudadanía de la señora María del Carmen Medina de Agudelo

4.3. <u>Pruebas de los demandados notificados</u>
No aportaron, ni solicitaron la práctica de pruebas.

5º.) DE la solicitud de terminación del amparo de pobreza presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, se da traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 158 del C.G.P.

6º.) TRAMITAR como incidente la solicitud de levantamiento de la medida previa decretada en este proceso, por lo que se dispone dar traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 127 y núm. 4º del art. 598 del C.G.P.

7º.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar los correos electrónicos y número de teléfonos, la cual se realizará a través de la plataforma lifesize, de conformidad con la ley 2213 de 2022. Audiencia a la que si las partes, los apoderados judiciales y testigos estiman pertinente comparecer de manera presencial a la sala de audiencias, lo pueden hacer.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. ___068____
HOY, __13 ABRIL 2023__ A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO __Wilmar Soto Botero_____

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e026bdc5df39e09256a646436322ecd9d41f6d51e4f50fb86cc6eea10e4bc276**

Documento generado en 12/04/2023 04:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica